



“REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

Exposición de motivos.

Título preliminar. Disposiciones generales, derechos y deberes de l@s ciudadan@s.

Capítulo primero. Disposiciones generales.

Capítulo segundo. Derechos y deberes de l@s ciudadan@s.

Título primero. Información municipal y participación ciudadana en los asuntos de la comunidad.

Capítulo primero. Información municipal a la población y a las asociaciones y colectivos ciudadanos.

Capítulo segundo. Participación ciudadana en los asuntos de la comunidad.

Sección primera. Órganos de participación, naturaleza y seguimiento.

Sección segunda. Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

Sección tercera. Consejos Sectoriales de Participación Ciudadana.

Sección cuarta. Participación directa de l@s vecin@s y las asociaciones y colectivos ciudadanos en los Plenos municipales.

Sección quinta. Iniciativa ciudadana.

Sección sexta. Consulta popular.

Título segundo. Las asociaciones y colectivos ciudadanos.

Capítulo primero. Régimen general.

Capítulo segundo. Derecho a la información y apoyo.

Capítulo tercero. Registro Municipal de Asociaciones y Colectivos Ciudadanos.

Disposición final.



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La participación ciudadana se concibe como una acción voluntaria, organizada y permanente de l@s ciudadan@s con sus opiniones, decisiones y conocimientos en la búsqueda del bien común.

Constituyendo esa participación un principio básico para la articulación social y el bienestar colectivo de toda población, desde el Ayuntamiento de Puerto del Rosario se pretende continuar promoviendo con mayor impulso esa dinámica entre las personas residentes en este Municipio.

La participación ciudadana es un proceso de construcción a largo plazo, pues implica la generación de confianza entre las personas involucradas, así como el aprendizaje necesario, mutuo y recíproco entre l@s ciudadan@s, su comunidad y los responsables institucionales de ésta.

Los movimientos sociales sirven de cauce y expresión de esa participación, por lo que este Ayuntamiento seguirá promoviendo su existencia y consolidación, respetando su autonomía respecto de las instituciones públicas y facilitándoles medios para el cumplimiento de sus fines a favor de la mayoría de la población.

Precisamente, con el objetivo de potenciar una actitud activa en todas las personas que vivan en Puerto del Rosario, su organización a través de asociaciones y colectivos ciudadanos y su implicación en la búsqueda de propuestas y alternativas que respondan a las expectativas, necesidades y problemas que se plantean o pueden plantear en el futuro a esta comunidad, una vez debatido en todos aquellos ámbitos de participación que han querido enriquecerlo, se aprueba el presente Reglamento de Participación Ciudadana.

TITULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES, DERECHOS Y DEBERES DE L@S CIUDADAN@S.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Reglamento la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación de l@s vecin@s y las asociaciones y colectivos ciudadanos en la gestión municipal, así como la organización, competencia y funcionamiento de los órganos que se creen para hacer efectiva la participación ciudadana y aproximar la Administración a l@s ciudadan@s. Todo ello de conformidad con la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Canarias, la Ley 7/ 85 del 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 4/2003 de 28 de febrero de Asociaciones de Canarias, y el Real Decreto 2568/1.986 de 28 de noviembre por el que se regula el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las entidades locales y del Texto Refundido de Régimen Local.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación de la normativa de participación ciudadana se extiende a todas las personas residentes inscritas en el Padrón municipal de habitantes de Puerto del Rosario y a las asociaciones y colectivos ciudadanos cuyo campo de actividad y el domicilio social sea este Municipio.
2. A estos efectos, se consideran asociaciones y colectivos ciudadanos a todas aquellas entidades de base constituidas para la defensa de intereses generales o sectoriales de l@s ciudadan@s que, hallándose previamente inscritas en el Registro General de Asociaciones –y, en su caso, en otros registros de ámbito sectorial-, lo estén también en el Registro Municipal de Asociaciones y Colectivos Ciudadanos de Puerto del Rosario.

Artículo 3. Objetivos.

El Ayuntamiento de Puerto del Rosario, a través del presente Reglamento, pretende alcanzar los siguientes objetivos:

- A. Garantizar el ejercicio de los derechos de l@s ciudadan@s a tomar parte activa en los asuntos colectivos, especialmente en aquellos que les afecten.
- B. Facilitar la más amplia información sobre las actividades y servicios que se presten en el Municipio y establecer vías de comunicación lo más cercanos, fluidos y permanentes posibles entre la Administración Municipal y l@s ciudadan@s.
- C. Promover cauces y formas de participación de l@s ciudadan@s y de los sectores sociales en la vida y gestión municipales.
- D. Fomentar la vida asociativa en los pueblos y barrios.
- E. Aproximar la gestión municipal a l@s vecin@s , mejorando su eficacia.



- F. Promover la solidaridad y equilibrio entre los distintos pueblos, barrios y sectores sociales del término municipal.
- G. Posibilitar el acceso razonado y reglamentado a los bienes de carácter público municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO. DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 4. Derechos de l@s ciudadan@s.

L@s ciudadan@s, en sus relaciones con el Ayuntamiento de Puerto del Rosario, tienen los siguientes derechos:

- A. A que se facilite y promueva su participación activa en la comunidad de la que forman parte.
- B. A ser informad@s de cuantos asuntos de ámbito o competencia municipal puedan afectarles.
- C. A identificar a los responsables institucionales y el personal al servicio del Ayuntamiento de Puerto del Rosario bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.
- D. A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesad@s, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.
- E. A obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto con los originales, así como a la devolución de éstos, salvo cuando los originales deban obrar en el procedimiento.
- F. A formular alegaciones y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.
- G. A no presentar documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate cuando ya se encuentren en poder de la Administración actuante.
- H. Al acceso a los registros y archivos, en los términos previstos en la Constitución y demás disposiciones reglamentarias.

- I. A ser tratad@s con respeto y deferencia por los responsables institucionales, funcionari@s y el resto del personal de la Corporación, que habrá de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- J. A exigir las responsabilidades de esta Administración y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.
- K. Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y la Leyes.

Art. 5. Deberes de l@s ciudadan@s.

Constituyen deberes de l@s vecin@s de Puerto del Rosario:

- A. Colaborar, en su más amplio sentido, con la Administración Municipal al objeto de conseguir una mejor, más justa y más eficaz prestación de los servicios municipales.
- B. Implicarse en la defensa de los intereses colectivos.
- C. Velar por el respeto de todas las personas y grupos que habiten en el término municipal.
- D. Cuidar y respetar el espacio físico de los barrios y pueblos y la convivencia con sus vecin@s y con las personas que visiten el Municipio.
- E. Facilitar la actuación municipal en lo relativo a la inspección, fiscalización y seguimiento de todas las materias relacionadas con su ámbito de competencias.
- F. Solicitar las preceptivas licencias y demás autorizaciones municipales precisas para el ejercicio de cualquier actividad sometida al control de la Administración Municipal.
- G. Denunciar, con respeto a su intimidad, todos aquellos hechos o situaciones que vulneren los derechos de la colectividad.
- H. Favorecer un clima de tolerancia social y respeto hacia las minorías.

TÍTULO PRIMERO. INFORMACIÓN MUNICIPAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS ASUNTOS DE LA COMUNIDAD.

CAPÍTULO PRIMERO. INFORMACIÓN MUNICIPAL A LA POBLACIÓN Y A LAS ASOCIACIONES Y COLECTIVOS CIUDADANOS.

Art. 6. Medios de información.

1. De todos aquellos asuntos que el Ayuntamiento considere de interés se podrá facilitar información directa y por escrito a las asociaciones y colectivos ciudadanos inscritos en el Registro de Asociaciones y Colectivos Ciudadanos de este municipio, a aquellas que tengan un interés en el mismo y a la población en general.

2. El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social; mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos; en el tablón e anuncios del propio Ayuntamiento; editando un boletín informativo; con la colocación de carteles, vallas publicitarias, tabloneros de anuncios y paneles informativos; proyectando vídeos; organizando actos informativos; por el uso de medios telemáticos y medios de comunicación municipales y, en definitiva, a través de cuantos otros medios se consideren necesarios para que la población de Puerto del Rosario conozca y, en cuantas ocasiones proceda, opine y participe en la gestión de los intereses colectivos en este Municipio.

3. Al mismo tiempo, podrá recogerse la opinión de l@s vecin@y asociaciones y colectivos ciudadanos a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

4. De manera especial, en cada pueblo, barrio o entidades superiores o inferiores a éstos, podrá convocarse por la Alcaldía o miembro/s de la Corporación en quien/es delegue, por iniciativa propia o a petición de entidades y/o vecin@s de la zona, a éstas personas y asociaciones y colectivos ciudadanos que actúen en ese ámbito, al objeto de:

- Potenciar la participación ciudadana en la búsqueda común de alternativas a las expectativas, necesidades y problemas que se planteen en esa zona.
- Ser cauce reivindicativo y participativo ante el Ayuntamiento.
- Informar y proponer soluciones a los problemas más específicos del barrio o pueblo para su conocimiento y eventual discusión por la Corporación Municipal.
- Conocer directamente sus inquietudes y problemática.
- Debatar las posibles soluciones, propuestas o medidas al llevar a cabo en esa zona.
- Analizar situaciones especiales que se produzcan en ese ámbito, y
- Cuantas otras se consideren de interés por parte de la Corporación o a solicitud de las asociaciones y colectivos ciudadanos y l@s vecin@s de esa zona.

Artículo 7. Servicio Municipal de Información y Atención a l@s Ciudadan@s.



Con los medios y en la ubicación que se consideren adecuados, existirá de forma permanente un Servicio Municipal de Información y Atención a l@s Ciudadan@s.

CAPÍTULO SEGUNDO. PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS ASUNTOS DE LA COMUNIDAD.

SECCIÓN PRIMERA. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN, NATURALEZA Y SEGUIMIENTO

Artículo 8. Órganos de participación ciudadana.

La participación ciudadana en la planificación y gestión de los asuntos que afectan al Municipio de Puerto del Rosario se articula a través de los siguientes órganos:

- A. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana.
- B. Los Consejos Sectoriales de Participación Ciudadana.

Artículo 9. Naturaleza.

Los órganos de participación ciudadana en este Municipio tienen un carácter asesor de la acción que a favor del bienestar de l@s ciudadan@s lleve a cabo el Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

Artículo 10. Del seguimiento de la participación ciudadana.

La Concejalía de Participación Ciudadana velará por el correcto funcionamiento de los cauces de participación establecidos en este Reglamento y por las adecuadas relaciones entre los órganos de participación ciudadana y el Ayuntamiento, adoptando al efecto las medidas que estime oportunas.

SECCIÓN SEGUNDA. CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 11. Objeto.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana es el órgano general de participación y consulta de que se dota el Ayuntamiento de Puerto del Rosario para el ejercicio de sus competencias.

Artículo 12. Funciones.



Son funciones del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Puerto del Rosario:

- A. Asesorar e informar las principales líneas de actuación, las acciones y los presupuestos de la Administración Municipal.
- B. Debatir los proyectos relevantes para el Municipio.
- C. Debatir y valorar las conclusiones de los estudios y trabajos sobre temas estratégicos que realice el Ayuntamiento.
- D. Informar preceptivamente de las consultas populares que se quieran llevar a cabo a instancias del Ayuntamiento.
- E. Expresar su parecer en todos aquellos asuntos que decidan someterle l@s responsables institucionales de este Ayuntamiento.

Artículo 13. Composición.

Constituirán el Consejo Municipal de Participación Ciudadana:

- Como **President@**: el/la Alcalde/sa.
- Como **Vicepresident@**: El/la Concej/a de Participación Ciudadana.
- Un/a Concej/a por cada Grupo Político Municipal.
- Cinco representantes de las asociaciones o colectivos ciudadanos inscrito en el Registro Municipal de Asociaciones y Colectivos Ciudadanos, elegidos por y de entre sus miembros.
- Como **Secretario/a**: El/la de la Corporación o persona designada por el/la **President@**, con voz pero sin voto.

Artículo 14. Funcionamiento.

El Consejo se reunirá, como mínimo, en dos sesiones ordinarias al año, tantas extraordinarias como la Presidencia estime oportuno o un tercio de sus miembros soliciten, y se regirá por lo que establece la Ley de Bases de Régimen Local.

SECCIÓN TERCERA. CONSEJOS SECTORIALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 15. Objeto.



Los Consejos Sectoriales de Participación Ciudadana son órganos de participación y consulta a través de los que el Ayuntamiento de Puerto del Rosario acerca la actividad municipal a los diferentes sectores económicos, culturales, sociales, deportivos, de colectivos de población, etc.

Artículo 16. Funciones.

Son funciones de los Consejos Sectoriales de Participación Ciudadana la información, asesoramiento, debate y valoración de cuantos asuntos sean sometidos por los responsables municipales o planteados por la representación de los diferentes sectores en relación con la materia objeto del correspondiente Consejo.

Artículo 17. Composición y funcionamiento.

1. Los Consejos Sectoriales de Participación Ciudadana podrán constituirse, por iniciativa municipal o de entidades sectoriales, bajo la presidencia del/la Alcalde/sa del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, la Vicepresidencia del/la Concej/a con competencias en la materia objeto del Consejo Sectorial, un/a Concej/a de cada Grupo Municipal y la representación del sector.

2. Una vez constituido, el Consejo Sectorial podrá reunirse tantas veces como las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia o previa solicitud de un tercio de los miembros que se establezcan.

SECCIÓN CUARTA. PARTICIPACIÓN DIRECTA DE L@S CIUDADAN@S Y LAS ASOCIACIONES Y COLECTIVOS CIUDADANOS EN LOS PLENOS MUNICIPALES.

Artículo 18. Derecho a la participación en los Plenos Municipales.

Las asociaciones y colectivos ciudadanos inscritos en el Registro Municipal, tanto de forma individual como agrupados por intereses territoriales, sectoriales o de cualquier otra índole, lo mismo que cualquier ciudadan@ residente en el Municipio, podrán solicitar, inscribiéndose en el listado que se contempla en el artículo 19.B, expresar sus opiniones, problemática o propuestas ante el Pleno de la Corporación.

Artículo 19. Procedimiento regulador de la participación en los Plenos Municipales.

El ejercicio del derecho regulado en el artículo anterior habrá de atenerse al siguiente procedimiento:

- A. En todas las sesiones plenarias de la Corporación de carácter ordinario se establecerá un punto en el Orden del Día que, bajo el título de “Participación Ciudadana”, posibilitará la participación de vecin@s y representantes de asociaciones, colectivos ciudadanos o grupos de personas vinculadas por la defensa de algún asunto.
- B. Las solicitudes para intervenir en los Plenos habrán de hacerse en un listado que, al efecto, se custodiará en el Registro General de la Corporación, en el que cada persona o asociación, colectivo ciudadano o grupo de vecin@s sólo podrá volver a inscribirse una vez se haya producido la anterior intervención que tuviera solicitada.
- C. La intervención de cada persona ante el Pleno tendrá una duración máxima de tres minutos, pudiendo la Alcaldía conceder nuevos turnos aclaratorios a l@s intervinientes y, en su caso, a l@s portavoces de los Grupos Políticos Municipales hasta que considere el asunto suficientemente debatido.
- D. En la convocatoria de cada sesión plenaria, se incorporarán, en el punto al que hace referencia el apartado A de este mismo artículo, un máximo de seis intervenciones, dos de carácter individual y cuatro en representación de asociaciones, colectivos ciudadanos o grupos de vecin@s, pudiéndose completar con solicitudes del otro grupo, hasta el citado máximo de seis, siempre que uno de los dos grupos no cuente con las tres solicitudes que le corresponderían.

SECCIÓN QUINTA. INICIATIVA CIUDADANA.

Artículo 20. Definición y ejercicio del derecho de iniciativa ciudadana.

1. Cualquier persona, grupo de vecin@s, asociación o colectivo ciudadano del Municipio podrá plantear a este Ayuntamiento cuantas iniciativas consideren oportunas con el objetivo de contribuir al bienestar colectivo, estén relacionadas con un núcleo poblacional, un sector social o el interés general.

2. La propuesta o propuestas deberán presentarse debidamente argumentadas y, si fuera conveniente o necesario, con aportación de la documentación que enriquezca su contenido y contribuya a su ejecución.

SECCIÓN SEXTA. CONSULTA POPULAR.

Artículo 21. Alcance y procedimiento de la consulta popular.



1. La Alcaldía, en ejecución de acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, a iniciativa de ést@s o como consecuencia de la solicitud que formulen, al menos, un número de vecin@s del Municipio no inferior al diez por ciento del Censo Electoral o, en su caso, de los pueblos o barrios afectados y previo informe del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de competencia municipal que se consideren de interés para l@s vecin@s, con la excepción de los relativo a la Hacienda Local.

2. La consulta popular deberá respetar:

- A. El derecho de tod@ ciudadan@ inscrit@ en el Censo Electoral a ser consultad@.
- B. El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas, con la información más clara posible, de forma escrita y/o, si fuera necesario, gráfica.

3. Corresponde al Ayuntamiento llevar a cabo los trámites pertinentes para la celebración de la consulta y garantizar su realización con las garantías precisas.

4. El resultado de la consulta deberá ser tratado en Pleno Extraordinario, a celebrar en el plazo máximo de un mes desde su realización, y en el que se adoptará los acuerdos que se estimen oportunos a la vista del resultado de dicha consulta.

5. En lo no previsto en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal o autonómica, y de manera particular en la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, reguladora de las modalidades de referéndum.

TÍTULO SEGUNDO. LAS ASOCIACIONES Y COLECTIVOS CIUDADANOS.

CAPÍTULO PRIMERO. RÉGIMEN GENERAL.

Artículo 22. Las asociaciones y colectivos ciudadanos como cauces de participación.

Las asociaciones y colectivos ciudadanos canalizan la participación de l@s vecin@s en la gestión municipal del Ayuntamiento de Puerto del Rosario de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 23. Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las asociaciones y colectivos ciudadanos.



Las asociaciones y colectivos ciudadanos objeto de este Reglamento ajustarán su organización, funcionamiento y régimen jurídico a principios democráticos y a lo previsto en la legislación general o sectorial que les sea de aplicación.

CAPÍTULO SEGUNDO. DERECHO A LA INFORMACIÓN Y APOYO.

Artículo 24. Derecho de la asociaciones y colectivos ciudadanos a recibir información y apoyo municipal.

Las asociaciones y colectivos ciudadanos del Municipio de Puerto del Rosario disfrutarán, como medio para el mejor cumplimiento de sus fines, de los siguientes derechos en materia de información de la actividad municipal:

- A. Recibir información de aquellos puntos de los Órdenes del Día de las convocatorias de los órganos colegiados de este Ayuntamiento que celebren sesiones públicas, cuando se traten cuestiones relacionadas con su objeto social.
- B. Recibir todas aquellas publicaciones de carácter informativo que edite el Ayuntamiento.
- C. Acceder, con las limitaciones contempladas en la legislación vigente, a aquella información oficial de la que disponga el Ayuntamiento y pueda afectarles.
- D. Obtener subvenciones o cualquier otra forma de apoyo económico, dentro de las disponibilidades presupuestarias de la Corporación, para el sostenimiento de sus actividades a favor de la ciudadanía.

CAPÍTULO TERCERO. REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES Y COLECTIVOS CIUDADANOS.

Artículo 25. Objeto del Registro.

El Registro Municipal de Asociaciones y Colectivos Ciudadanos de Puerto del Rosario tiene por objeto permitir al Ayuntamiento y a cuantas personas y entidades tuvieran interés el número de asociaciones y colectivos ciudadanos existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, a efectos de posibilitar una adecuada política municipal de fomento del asociacionismo y de su participación en la actividad propia de la Administración municipal.

Artículo 26. Inscripción en el Registro.

1. Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Colectivos Ciudadanos todas aquellas legalmente constituidas cuyo objeto sea la defensa,

fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de la población de este Municipio. Podrán tener carácter vecinal, cultural, recreativo, asistencial, deportivo, feminista, ecologista, educativo, juvenil o cualquier otra forma de integración, siempre que desarrollen su actividad y fijen su sede en el término municipal de Puerto del Rosario.

2. El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación y sus datos serán públicos. Su gestión ordinaria se realizará bajo la coordinación de la Concejalía de Participación Ciudadana.

3. La inscripción se iniciará a petición de las asociaciones o colectivos ciudadanos interesados, con la aportación de, al menos, los siguientes datos:

- A. Estatutos de la asociación o colectivo ciudadano.
- B. Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones.
- C. Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
- D. Domicilio social.
- E. Certificación del número de soci@s.
- F. Memoria de los fines generales que persigue la asociación o colectivo ciudadano, así como de las actividades que desarrolla.

4. En el plazo máximo de un mes desde la fecha de la solicitud de inscripción, y salvo que dicho plazo hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la asociación o colectivo ciudadano su número de inscripción, con lo que se le considerará de alta a todos los efectos en el Registro Municipal.

5. Las asociaciones y colectivos ciudadanos inscritos en el Registro Municipal están obligados a notificar, dentro del mes siguiente, toda modificación de datos que se produzca, así como, en el primer trimestre de cada año, una memoria de las actividades y actos realizados, estado de cuentas, certificado del número de soci@s en esa fecha y las modificaciones que se hayan podido producir en la composición de la Junta Directiva.

6. La no presentación o entrega incompleta de la documentación referida en el apartado anterior, transcurridos tres meses desde el momento en que finalicen dichos plazos, podrá motivar la no vigencia de la inscripción en el Registro. En tal caso, el Ayuntamiento iniciará el expediente de baja de la asociación o colectivo ciudadano, que se tramitará de conformidad con el procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL.

Cualquier duda en la interpretación de este Reglamento, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, será resuelta por el Pleno del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.”